



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00083-00

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUPE JUDITH GOINZALEZ GUTIERREZ

DEMANDADO : WILFER ISAAC SALAS ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que:

* Mediante Memorial de Fecha 07-09-2023 , la demandante solicita DESISTIMIENTO de la demanda

De: martha judith lanza martinez <marjudlanza88@hotmail.com>
Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 8:00
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO RAD. No.0 87583184-002-2021-00083-00

Barranquilla, septiembre 07-2023
Señora:
JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
CORDIAL SALUDO
REF: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO DE: LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ
Vs: WILFER ISAAC SALAS ROMERO
RAD. No.0 87583184-002-2021-00083-00

ADJUNTO MEMORIAL SOLICITANDO EL DESISTIMIENTO, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATTE,
MARTA JUDITH LANZA M
C.C. 22.621.110
T.P. 53.805 DEL C.S.J

Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 07/ 2023.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE, SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de la fecha presentado por el apoderado de la demandante Dra. MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ, quien posee facultad para desistir.

Barranquilla, septiembre 07-2023

Señora:
JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO DE: LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ Vs: WILFER ISAAC SALAS ROMERO
RAD. No.0 87583184-002-2021-00083-00

MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ, conocida mediante autos en calidad de apoderada judicial de la señora LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de presente escrito me permito manifestarle a su digno Despacho que la señora LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ, DESISTE de la Demanda de divorcio contra el Señor WILFER ISAAC SALAS ROMERO, ya que los conyugues de común acuerdo se divorciaron ante la Notaria única del circuito de Santo Tomas- Atlántico, por lo anterior sírvase darle el trámite a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del código general del proceso.

Recibo Notificaciones en la carrera 44 No. 38-11 of. 8B banco popular- Barranquilla, teléfono 315-3268159- email: marjudlanza88@hotmail.com-

La Demandante en la dirección y correo electrónico que aparece en el libelo de mandatario

Atentamente,

MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ
C.C. No. 22.621.110 de Sabanagrande -Atlántico,
T.P. No.53.805 del C.

Conforme al contenido del mismo inserto en el parte secretarial, y por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, que ponen fin al proceso, si se reconocerá.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al respecto, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la presente diligencia, se advierte que es viable la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en relación a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por cuanto en dentro del presente tramite, no se ha proferido sentencia y/o auto que ponga fin al proceso, teniendo la apoderada judicial de los demandantes, la facultad expresa para hacerlo.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento y se levantarán medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, y no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DIVORCIO realizada por la demandante señora LUPE JUDITH GOINZALEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial y en contra de WILFER ISAAC SALAS ROMERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condenas en costas.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA